

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 23/07/2020. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente expediente, informando que el apoderado de la parte demandante allego comprobante de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 226

RADICACIÓN:	198454089001-2018-00310-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO GUERRERO SARRIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ISABEL MINA BRAND E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra este despacho judicial que a través de auto¹ de 02/10/2018, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados HEREDEROS DE ISABEL MINA BRAND Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS, el apoderado de la parte actora aporta constancia del emplazamiento realizado a través de medio radial² y escrito³, sin embargo al revisar los datos incluidos en el emplazamiento no coinciden con los datos del proceso en trámite, razón por la cual, mediante auto de 28/11/2019⁴ se requirió a la parte demandante para que realice el emplazamiento conforme a lo requerido.

En el mes de junio de 2020, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 10 consagra:

“emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

En virtud de lo anterior, con la entrada en vigencia del decreto en mención, considera esta judicatura que no sería exigible la publicación del edicto ni en medio radial ni escrito, por lo que se hace necesario tramitar el emplazamiento a la luz del Decreto 806 de 2020 y se deberá incluir los datos del proceso en el registro nacional de personas emplazadas para surtir el trámite de emplazamiento de

¹ Folio 29-30

² Folio 52

³ Folio 53

⁴ Folio 55

conformidad con el artículo 108 del CGP y así dar impulso al proceso.

De otro lado, tenemos que el demandante en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, aportó fotografías⁵ de la instalación de la valla que permite la identificación del predio y además allegó comprobante⁶ de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que debe procederse de conformidad con el artículo 375 del C.G.P., que regula el proceso de pertenencia y transcribe, en lo que interesa en esta oportunidad, lo siguiente:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia.

(...)

7. (...)

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Al respecto, debe indicarse que tanto la publicación del emplazamiento dirigido a los demandados determinados e indeterminados (Art. 108 del C.G.P.), como la inclusión del contenido de la valla respectiva dentro de los procesos de declaración de pertenencia (numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.), se está surtiendo en la actualidad mediante la ÚNICA plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, denominada “REGISTROS NACIONALES – EMPLAZADOS, PROCESOS DE SUCESIÓN, PROCESOS DE PERTENENCIA Y BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS”.

Por lo anterior, se dispondrá incluir los datos de este proceso en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de quince (15) días, Así mismo, se ordenará incluir el contenido de la valla o del aviso en la misma plataforma, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Dichos términos correrán de manera concomitante, dado que como se indicó en líneas anteriores, ambas publicaciones se realizan en una misma plataforma virtual.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR los datos de este proceso en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de quince (15) días, tal y como lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, **INCLUIR** el contenido de la valla o del aviso en la misma página, por el término de un (1) mes, término dentro del cual podrán contestar la demanda las

⁵ Folio 44-46

⁶ Folio 59

personas emplazadas. Dicha publicación se realizará dando estricta aplicación al numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Dichos términos correrán de manera concomitante, de acuerdo a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, si no comparece ninguna persona emplazada, DESIGNAR curador Ad-Litem para continuar el trámite normal de proceso.

CÚMPLASE

La Juez



ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA
RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **040** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ